

Regidoras y Regidores

Ayuntamiento de Guadalajara

**Presente**

La que suscribe Regidora **María Candelaria Ochoa Ávalos**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción, I, 90, 91 fracción II, y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente **iniciativa de ordenamiento que reforma y adiciona el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.**

#### **I. Exposición de motivos**

Las normas son reglas que emite la Federación, el Estado y los Municipios con el objetivo de regular conductas y mantener el orden, a través de medidas jurídicas estandarizadas, en este caso, referente a la regulación y supervisión en la venta de productos dañinos para la salud y la vida, cuyo incumplimiento podría ameritar sanciones administrativas.

Es precisamente en este marco, que consideramos que la regulación y la supervisión para la venta de todo tipo de productos químicos es fundamental para evitar el mal uso que se les pueda dar, sobre todo, al ser productos sensibles para el ser humano, en particular, tratándose de ácidos y/o sustancias químicas corrosivas que han sido utilizadas contra las mujeres como un tipo de violencia que atenta contra sus decisiones, dignidad y calidad de vida, conocida como violencia ácida, que se inscribe dentro de la violencia física, entendida por la **Ley**

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono: 3338374400 ext. 4253 / Correo:mcochoa@guadalajara.gob.mx

RECIBIDO  
Sin anexos y  
Secretaría General escaneada  
14:18hrs  
Limón

**Federal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su art. 6º fracción II como:**

un acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

En este sentido, se ha comprobado que estos ataques son premeditados y se producen a modo de castigo o venganza con la finalidad de desfigurar o lesionar a la víctima provocando un daño irreversible; afectando los sentidos, órganos vitales o extremidades del cuerpo, lo que puede llegar a provocar alguna discapacidad, por consiguiente: pérdida de empleo, rechazo del entorno familiar e incluso la muerte.

En años recientes este tipo de violencia contra las mujeres se ha visibilizado mucho más, pues de acuerdo con la Secretaría de Salud Federal hasta agosto del año pasado se habían registrado 47 ataques. Por su parte, la Fundación Carmen Sánchez<sup>1</sup> registró 39 víctimas de ataques con ácido de las cuales 6 murieron, y 105 fueron atacadas con otras sustancias corrosivas. Del total de los casos únicamente se interpusieron 28 denuncias ante el ministerio público.

Los estados de la República con mayor incidencia en este tipo de actos son la Ciudad de México, Puebla y el Estado de México, pero también se tiene registro de estos ataques en Oaxaca y Jalisco; motivo por el cual, **es de vital importancia no solo regular, sino supervisar la venta de ácidos y sustancias químicas corrosivas** que puedan truncar la calidad de vida de las mujeres en una lucha que es y debe ser de todas y todos.

En este orden de ideas, se ha pronunciado el Congreso del Estado que en la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, refiere en su **artículo 41. Fracción VI** la importancia de **participar y coadyuvar en la prevención y detección (...) de la violencia contra las mujeres (...)**, asimismo

---

<sup>1</sup> <https://fundacioncarmensanchez.org>

en la **fracción VII** conmina a **llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas**, en tanto, en la **fracción XII** señala el deber de **supervisar la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas o cáusticas**, debido, como hemos mencionado en esta exposición a la violencia a la que están expuestas.

### **Fundamento jurídico**

- De la **Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos:**

**Artículo 1º.** Controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales (...) a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío (...).

**Artículo 2º.** Actividades reguladas: **producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;**

**Artículo 13. Fracción IV (...)** las **personas físicas o morales** que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley **deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.**

La documentación respectiva debe recabarse **una sola vez y conservarse de manera física** por un periodo **de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.**

**Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.**

- De la **Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:**

**Artículo 2.** El municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, **tiene personalidad jurídica** y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular del Estado, y en la presente ley.

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos:

**Fracción XV.** Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, **sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**

**Artículo 38.** Son facultades de los Ayuntamientos:

**IX. Implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria;**

- Del **Código de Gobierno Municipal** en su apartado sobre **Dirección de Inspección y Vigilancia:**

**Artículo 150.** Quater fracción I. **Supervisar el cumplimiento de la normatividad y adoptar para ello las medidas administrativas, técnicas y**

**tecnológicas necesarias, que promuevan la legalidad, transparencia y objetividad de los actos de autoridad con respeto a los derechos humanos;**

**Fracción II. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia, permiso o concesión (...)**

**Fracción V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.**

**Fracción XIX. Crear en coordinación con la dependencia competente un sistema de registro de giros de particulares que desarrollen actividades reguladas por los ordenamientos municipales, en los que se les determinen obligaciones a su cargo, y mantenerlo actualizado, a fin de que su verificación y control sean más eficientes.**

- **Del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio.**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto **regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene** determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 3. Numeral 1.**

**Fracción I. Actividad comercial:** Actos de comercio lícitos, lucrativos que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerandos como tales por las leyes en la materia.

**Fracción II. Actividad industrial:** Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados.

**Fracción XVI. Licencia:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

**Fracción XXV. Sustancia peligrosa:** Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico – infecciosas se consideran peligrosas.

**Artículo. 166. Numeral 1.**

**El personal del Gobierno Municipal autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta (...).**

**Numeral 2. El personal autorizado deberá de verificar se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento e infraestructura según el giro de que se trate, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se cumpla tal fin.**

**Artículo. 168.**

**Numeral 1. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.**

## II. Propuesta concreta de puntos de acuerdo

### a) Objetivo:

Reformar y adicionar un numeral al artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento de Comercios, Industrias y Prestación de servicios del Municipio de Guadalajara con el fin no solo de regular, sino de supervisar de forma fehaciente lo indicado en el mencionado artículo.

### b) Materia que se pretende regular:

Ordenamiento jurídico del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

### c) Repercusiones

**Jurídicas:** Con la presente iniciativa se pretende mejorar la regulación de los giros comerciales e industriales que vendan ácidos y sustancias químico corrosivas (ferreterías, tlapalerías, distribuidores de pinturas, tiendas de autoservicio de materiales para la construcción, distribuidoras de insumos químicos y similares) consideradas peligrosas; productos que han sido utilizados para violentar física y psicológicamente a las mujeres afectando su integridad y su vida.

**Presupuestales:** Ninguna

**Laborales:** Se pretende que exista una mucho mayor y más atenta inspección y vigilancia a los giros comerciales e industriales que venden este tipo de productos, solicitando bitácoras de venta, tanto de clientes frecuentes (conocidos) como esporádicos o excepcionales, físicos o empresariales.

**Sociales:** Contribuir a reducir los riesgos que la violencia con ácidos puede provocar en mujeres que han sido previamente violentadas de forma física y psicológica en sus entornos más cercanos; facilitando así el seguimiento judicial en los casos en los que el intento de feminicidio se haya consumado.

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono: 3338374400 ext. 4253 / Correo:mcochoa@guadalajara.gob.mx

**Propuesta con turno a la comisión de:** Gobernanza, Reglamentos y Vigilancia

**Propuesta específica del articulado permanente y transitorio:**

La presente iniciativa tiene por objeto **supervisar el cabal cumplimiento de la norma regulatoria sobre la venta de todo tipo de ácidos** incluidos los siguientes: **ácidos sulfúrico, clorhídrico, nítrico, fluorhídrico, fórmico, perclórico, etc., y/o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable** que puedan afectar y poner en riesgo la vida, dignidad e integridad física, psicológica y/o económica de las mujeres, niñas, personas de la comunidad LGBTQ+ y comunidades minoritarias. **Esta supervisión debe realizarse de forma permanente solicitando los registros / bitácoras de compra de este tipo de productos en inspecciones bimestrales y/o solicitando que dichos registros / bitácoras sean enviadas por correo a la Dirección de Inspección y Vigilancia a fin de que se cumpla con la norma y e sta deje de ser letra muerta** procurando contar con elementos que de ser necesario den seguimiento a los casos de este tipo de violencias.

Por lo anterior se propone:

- 1) Reformar el artículo 20** del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara donde se incluyan de manera expresa **los ácidos sulfúrico, clorhídrico, nítrico, fluorhídrico, fórmico, perclórico, etc., y/o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables** y **adicionar un numeral al mismo, que indique la realización de inspecciones fehacientes y frecuentes a los comercios e industrias que vendan este tipo de productos**, entiéndase: ferreterías, tlapalerías, distribuidores de pinturas, tiendas de autoservicio de materiales para la construcción, distribuidoras de insumos químicos y similares, **así como la indicación a enviar sus registros / bitácoras de venta a un correo de la Dirección correspondiente: Inspección y vigilancia.**

## Ordenamiento

Texto original	Texto que se pretende reformar
<p>1. Los establecimientos que vendan o transmitan la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como pinturas en envase aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás y similares, deberán contar con un registro de control de consumidores, anotando al efecto fecha, cantidad, producto, nombre, domicilio, edad y datos relativos a su identificación y especificación de su destino.</p> <p>2. Dicho libro de registro deberá estar debidamente aprobado por la autoridad municipal correspondiente.</p> <p>3. En espacios abiertos queda prohibida la venta de los productos mencionados en el primer párrafo de éste artículo (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)</p>	<p>1. Los establecimientos que vendan o transmitan la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como pinturas en envase aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás, <b>ácidos (sulfúrico, clorhídrico, nítrico, fluorhídrico, fórmico, perclórico), y/o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables</b> y similares, deberán contar con un registro de control de consumidores, anotando al efecto fecha, cantidad, producto, nombre, domicilio, edad y datos relativos a su identificación y especificación de su destino.</p> <p>2. Dicho libro de registro deberá estar debidamente aprobado por la autoridad municipal correspondiente.</p> <p><b>3. El registro o bitácora deberá ser enviado vía correo electrónico a la Dirección de Inspección y Vigilancia para su control y resguardo, del mismo modo, se deben realizar supervisiones fehacientes y frecuentes a los giros comerciales y/o industriales que vendan este tipo de productos, tales como: ferreterías, tlapalerías, distribuidores de pinturas, tiendas de autoservicio de materiales para la construcción, distribuidoras de insumos químicos y similares</b></p> <p>4. En espacios abiertos queda prohibida la venta de los productos mencionados en el primer párrafo de éste artículo (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)</p>

Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

**PRIMERO.** Se elabore y/o actualice un registro de los giros comerciales e industriales que vendan ácidos (sulfúrico, clorhídrico, nítrico, fluorhídrico, fórmico, perclórico), y/o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables en ferreterías, tlapalerías, distribuidoras de pinturas, tiendas de autoservicio de materiales para la construcción, distribuidoras de insumos químicos y similares.

**SEGUNDO.** Se instruye la creación de un correo electrónico por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia para la recepción de registros y/o bitácoras de venta de los productos antes mencionados.

#### **Transitorios**

**PRIMERO.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara

**SEGUNDO.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Atentamente**  
**Guadalajara, Jalisco a 20 de julio de 2023**



**Regidora**  
**María Candelaria Ochoa Ávalos**